



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2022 0055600

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de notificación se intentó agotar de manera física NO ES DE RECIBO la constancia de envío de notificación personal al demandado, ya que esta no reúne los requisitos establecidos en los incisos 1° y 4°, del numeral 3°, del artículo 291 del C. G. del P., esto es "Artículo 291: PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (Subraya nuestra); para el caso, únicamente se aportó una guía de envío que no dan cuenta de la certificación de entrega, ni de los documentos que fueron remitidos, tal y como lo requiere la norma.

Por su parte, se advierte que tampoco es de recibo la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no fue allegada la constancia de entrega expedida por el servidor de

destino y con el pantallazo aportado no se acredita el contenido de los documentos adjuntos que se remiten; esto es, copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto admisorio.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar al demandado en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, .

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

Por último, se incorpora al expediente el informe de valoración realizado al señor Gustavo Zuluaga Mejía, por la institución Álamo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e5a6e515165ecef1ff1f392094e063f2af59f4c0810732f526db7455afef27**

Documento generado en 30/03/2023 10:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>